



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-0146-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **FINANZAS DE COLOMBIA SA**, contra **ROBERTO POVEDA ESPITIA, CESAR ANTONIO GIL FORERO** y los herederos determinados e indeterminados de **FEDERICO TOMAS CARDOZA CARDENAS (q.e.p.d.)**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Por la suma de **\$26.232.000.00 M/CTE**, por concepto de capital de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero de 2019 – enero de 2021.

2.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor de los cánones de arrendamiento anteriormente mencionadas, desde la fecha en que se hizo exigible cada uno de ellos hasta que se verifique su pago total, a la tasa del 6% anual (art. 1617 del C Civil).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

EMPLAZAR a los herederos determinados e indeterminados de **FEDERICO TOMAS CARDOZO CARDENAS (q.e.p.d.)**, al tenor de lo normado en el artículo 293 del CGP y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda a realizar la publicación de la norma en cita.

Se reconoce a la abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA**, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 31 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria